

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	32		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 324.

Gobierno n. ilitar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan general interino del distrito con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice. — Excmo. Señor. —

El Gobierno de la República se ha servido resolver que se abra desde luego la recluta de los cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Reservas así como tambien en los Depósitos de banderas para las clases de paisanos y licenciados del ejército con destino al de la isla de Cuba, en el concepto de que los individuos que se alistén deberán disfrutar todas las garantías y ventajas determinadas en las instrucciones que con dicho objeto fueron circuladas en 31 de Octubre del año próximo pasado en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 2 del mismo mes; debiendo V. E. disponer por su parte que esta disposicion tenga la mayor circulacion posible para que llegue á conocimiento no solo de los individuos y clases del ejército, sino tambien del público en general á cuyo fin deberá insertarse en la orden general del ejército y en los «Boletines oficiales» de las provincias. — De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años.» Y yo lo hago á V. S. con el propio objeto.

Lo que traslado á V. S. por si se digna ordenar su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia para su debida publicidad. — Dios guarde á V. S. muchos años.

Córdoba 16 de Agosto de 1873.

El coronel Gobernador, Joaquin Sainz.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Ministerio de Estado.

Exposicion.

Al Poder Ejecutivo de la República:

Hace ya largo tiempo que en el Ministerio de mi cargo se tenía dispuesto y pensado un proyecto para fundar en Roma Institutos artísticos que, ligados especialmente con las fundaciones piadosas allí existentes, respondieran al pensamiento de estas fundaciones y coadyuvaran al progreso de nuestro espíritu nacional.

No brilla un pueblo solamente por sus instituciones y por sus libertades políticas. Brilla tambien por todas las manifestaciones de su génio. Entre estas manifestaciones, ninguna tan íntima característica como la manifestacion de las artes. Tiene la ciencia por sus principios universales, independientes de tiempo y lugar, cierto carácter de impersonalidad, cierto carácter superior si se quiere, pero tambien ajeno al génio nacional. Pero las artes, hijas predilectas del sentimiento, se tiñen, no solamente con el génio individual del artista, sino tambien con el génio general de la nacion que las produce.

Y no hay nacion ninguna que pueda negarnos el rango altísimo que en la historia de las artes nos pertenece. Nuestra pintura, nuestra arquitectura, nuestra escultura misma resplandecen con cualidades propias de este suelo y exclusivas de su gloriosa historia. Ningun otro pueblo europeo ofrece

esos monumentos, ya de origen árabe, ya de origen modéjar, gloria nuestra y de los extraños envidia. La prueba de la vitalidad de nuestro génio está en que allá, cuando la pintura decaía en su cuna, en la nacion madre del génio moderno, contábamos nosotros en pintura nuestro siglo de oro, los cuadros históricos de Velazquez, los cuadros místicos de Murillo, los cuadros marcados con el sello del génio, los cuadros de Rivera. Nuestra misma escultura, aunque toda ella religiosa, tiene un realismo tan profundamente autóctono, que no puede confundirse con ninguna otra escuela de la tierra. Es el pueblo español en sus artes, como en su literatura, un pueblo profundamente inspirado, y al mismo tiempo nativamente original.

La espontaneidad acaso sea la primera de sus cualidades y de sus virtudes. Lo que mas necesita para completarlas es el trabajo y el estudio. Por eso ha parecido al Ministro que suscribe lo más propio para fomentar el génio nacional ofrecer á nuestros artistas algun campo de estudio, algun lugar de recogimiento y ensayo, en la ciudad que será eternamente la Metrópoli del arte, en Roma.

El Ministro sabe bien que suele oponerse al establecimiento de una Academia en Roma la objecion de que los artistas degeneran allí en amanerados y académicos; pero esta objecion puede parecer valedera en pueblos de menos independencia de carácter y de menos originalidad de génio que el pueblo español. Dos veces, dos, estuvo Velazquez en Italia. Dos viages hizo consagrándose desde Venecia á Roma al estudio de todos aquellos grandes monumentos de las artes del dibujo. ¿Hay, sin embargo, en el gran pintor de la realidad algun amaneramiento? Señálense los cuadros que pintó en Roma ó después de haber estado en Roma. ¿Hay en alguno rasgos de imitacion servil? Su génio se asimilaba las obras del

génio, y permanecía, sin dejar de ser universal y humano, profundamente español. Rivera estudió con los pintores biloneses, pintores eclécticos, pintores de decadencia; trabajó largos años en Nápoles, unas veces siguiendo á sus rivales, otras batallando con ellos, y los superó á todos por la fuerza de su génio nacional, quedando en la memoria humana como uno de los pintores más españoles que hay en el suelo de nuestras artes.

Y si á tiempos mas cercanos viniéramos, Goya, que tanto anduvo por Roma; Goya, compañero y aun pariente de los pintores académicos de los mas devotos á la escuela de San Lucas, aprendió mucho en sus correrías artísticas por la ciudad eterna; pero no dejó en sus ruinas la primera de las cualidades de aquel, su génio, la singular originalidad.

En nuestros mismos dias esa pleya de ilustre de jóvenes pintores que honran á su Nacion y á su tiempo han habitado por largos años Roma, y no han perdido, no, el reflejo de nuestro pátrio cielo, el jugo de nuestra madre tierra.

Enviemos, pues, la juventud á Roma, seguros de que prestamos un verdadero servicio al progreso de nuestras artes.

Para ello tenemos recursos. Hay en la ciudad eterna fundaciones piadosas, cuyo patronato corresponde á este Ministerio. Todas las mandas anejas á este patronato se cumplen con religiosidad, y quedan sobrantes. Estos sobrantes no podian ser recogidos en aquellos tiempos en que la corte de Roma ejercia una desmedida influencia sobre nuestros Reyes y nuestros Gobiernos, aquejados todos de apego á la teocracia. Desde la revolucion de Setiembre el Ministerio de Estado dispone de esos fondos. ¿Qué empleo puede dárseles mas acercado al pensamiento de sus donadores que el empleo de educar á los artistas? El arte es una religion. El alma se espacia en su seno y entreve lo

infinito. Levantado entre este mundo contingente y la eternidad, el arte consuela, fortalece, eleva, como la plegaria del alma, como la nube de incienso que se pierde entre las bóvedas de un templo. Y no es posible educar para la República y para la libertad á un pueblo si no lo desligamos un poco de los lazos pesados del positivismo, y no lo subimos á las cimas de lo ideal donde oye el misterioso «Sursum corda» que todas las cosas creadas elevan á su divino Creador.

Así, el Ministro que suscribe cree interpretar los sentimientos del Gobierno de la República y las nobles aspiraciones de la generación presente proponiendo el siguiente proyecto de decreto, á cuya redacción han contribuido artistas, escritores, literatos, Académicos de primer orden en nuestra patria, y á cuyo celo debe el Ministro consagrar un aplauso.

Aprobando este decreto, demostrará el Gobierno de la República que, en medio de los dolores de lo presente, le queda tiempo y serenidad para preparar mejores días á las generaciones por venir.

Madrid 8 de Agosto de 1873. — Santiago Soler y Plá.

DECRETO.

Artículo 1.º El sobrante de los fondos pertenecientes á la Obra Pia de Santiago y Montserrat, se destina á la creación de un Instituto que llevará el nombre de «Escuela española de Bellas Artes en Roma».

Quando para su sostenimiento no basten dichos fondos, el resto se satisfará con cargo á los demás de índole análoga que administra el Ministro de Estado.

Art. 2.º La escuela se compondrá de un Director y 12 pensionados, ocho de número y cuatro de mérito.

Los pensionados de número serán: dos pintores de Historia, un paisista, un escultor, dos arquitectos, un grabador en dulce y un músico.

Los pensionados de mérito: dos pintores, ámbos de Historia, ó uno de Historia y otro de paisaje; un escultor y un músico.

Quando haya como pensionado de mérito un paisista, la pensión de número que corresponda á este género de pintura se destinará á un grabador en hueco.

Si por cualquier circunstancia se hallasen vacantes una ó mas pensiones, la cantidad que le corresponda se aplicará á la adquisición de obras artísticas de los mismos pensionados, siempre por orden de mérito.

Art. 3.º Las pensiones durarán tres años, en los cuales cada pensionado habrá de residir en Roma por espacio de 12 meses á lo menos. Los dos años restantes podrán viajar con licencia del Director por donde convenga á la índole de sus estudios.

Los pensionados de número percibirán 3.000 pesetas anuales, y 4.000 los de mérito.

Art. 4.º El Director tendrá

7.500 pesetas de sueldo anual, y para gastos de material de la Escuela podrá además disponer de otras 3.000, de que dará cuenta justificada.

Art. 5.º Para gastos de viaje, tanto á la ida como á la vuelta, percibirán 1.000 pesetas el Director y 750 cada uno de los pensionados, siempre que hayan cumplido fielmente sus obligaciones reglamentarias.

Mientras no se habilite local á propósito en que vivan los pensionados colegiadamente, recibirán 1.000 pesetas anuales para alquiler de estudio y habitación.

Art. 6.º El Director enviará sus comunicaciones al Ministro de Estado, ya directamente, ya por medio del Representante de España en Roma; y sus atribuciones, como Jefe de los pensionados, serán meramente administrativas.

Art. 7.º Las pensiones de número se obtendrán por rigurosa oposición. Las de mérito se otorgarán por concurso á artistas que gocen de justa fama, ó que hayan obtenido premios en concursos ó Exposiciones. Unas y otras se concederán por el Ministro de Estado.

Art. 8.º Para el exacto cumplimiento de esta orden formará el Ministro de Estado un reglamento, en el cual se especifiquen claramente las atribuciones y deberes del Director y los derechos y obligaciones de los pensionados.

Madrid ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón. — El Ministro de Estado, Santiago Soler y Plá.

REGLAMENTO

de la Escuela Española de Bellas Artes en Roma.

TITULO I.

CAPITULO PRIMERO.

Del gobierno superior de la Escuela.

Art. 1.º La Escuela de Bellas Artes en Roma dependerá del Ministerio de Estado.

Art. 2.º Al Ministro de Estado corresponde la resolución definitiva de todos los asuntos referentes á la Escuela.

Para auxiliarle en el desempeño de estas funciones habrá una Junta consultiva permanente, que informe en lo tocante al gobierno y administración de dicho Instituto; y se constituirán además anualmente Jurados artísticos que califiquen las obras de los pensionados.

Art. 3.º Corresponde al Ministro de Estado, como Jefe superior de la Escuela:

1.º Nombrar los individuos que

han de componer la Junta consultiva y los Jurados artísticos con sujeción á los artículos 4.º y 6.º de este reglamento.

2.º Nombrar el Director de la Escuela.

3.º Aprobar las cuentas justificadas de gastos ordinarios, y los presupuestos y cuentas de los extraordinarios que sean indispensables.

4.º Nombrar los pensionados, previa oposición ó concurso, según las respectivas clases.

5.º Conceder ó negar á los pensionados las subvenciones reglamentarias, conforme á las declaraciones de los Jurados.

6.º Resolver sobre las reclamaciones de los pensionados cuando apelen de las providencias del Director.

7.º Suspender ó retirar la pensión á los artistas que no cumplan con sus deberes, teniendo para ello en cuenta queja repetida del Director de la Escuela, los informes del Representante de España en Roma y el parecer de la Junta consultiva.

CAPITULO II.

De la Junta consultiva y de los Jurados artísticos.

Art. 4.º La Junta consultiva constará de 14 personas, á saber: el Secretario general ó Jefe superior de la Secretaría de Estado despues del Ministro; los cuatro Presidentes de Sección de la Academia de Bellas Artes; un pintor de Historia, un escultor, un arquitecto, un paisista, un grabador y un músico, nombrados á propuesta en terna de dichas Secciones, y tres individuos de libre elección del Ministro.

Art. 5.º La Junta consultiva se reunirá siempre que el Ministro de Estado estime oportuno oírlo.

Presidirá las sesiones el Secretario general del Ministerio de Estado, y en su defecto el Presidente de Sección académica mas antiguo. Desempeñará el cargo de Secretario un Vocal designado por la Junta, al cual auxiliará en sus funciones un empleado del Ministerio.

Art. 6.º Recibidas las obras que han de enviar anualmente los pensionados, el Ministro nombrará para calificarlas tantos Jurados artísticos cuantas sean las artes á que pertenezcan. Compondrán cada uno de estos Jurados tres individuos de la Sección correspondiente de la Academia, elegidos por la Sección misma; tres artistas laureados con primeros premios en Exposiciones ó concursos públicos, y tres personas nombradas libremente por el Ministro.

Art. 7.º Cada Jurado se constituirá inmediatamente despues de

su nombramiento, eligiendo por mayoría de votos Presidente y Secretario. A los tres días de esta sesión preparatoria se expondrán al público las obras de los pensionados, anunciándolo previamente en los periódicos oficiales, y permanecerán expuestas durante 8 días. Pasados estos, se suspenderá por tres días la exposición para que falle el Jurado; hecho lo cual, volverá á abrirse de nuevo por espacio de otros 8 días.

Se concluirá.

Secretaria general.

Con arreglo á lo dispuesto en decreto de esta fecha, en virtud del cual se crea una Escuela española de Bellas Artes en Roma, se convoca para la provision de las 12 plazas de pensionados, ocho de número y cuatro de mérito, que establece el artículo 2.º

Las solicitudes se presentarán en este Ministerio dentro del plazo de dos meses, que se contarán desde la fecha de la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que justifiquen lo dispuesto en los artículos 26 y 43 del reglamento.

Los pensionados de número serán: dos pintores de Historia, un paisista, un escultor, dos arquitectos, un grabador en dulce y un músico. Estas plazas se proveerán por oposición.

Los ejercicios se celebrarán al mes de haber terminado el plazo de admisión de solicitudes, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del reglamento.

Los pensionados de mérito serán: dos pintores, ámbos de Historia, ó uno de Historia y otro de paisaje; un escultor y un músico. Estas plazas se proveerán por concurso entre los Profesores y artistas á que se refiere el art. 43.

Las solicitudes que se presenten se remitirán á la Academia de Bellas Artes para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 45.

Madrid 5 de Agosto de 1873. — El Secretario general, Miguel Morayta.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 315.

Alcaldia republicana de la Carlota.

D. Francisco Asís Clerico, Alcalde republicano de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido y vocales asociados reunidos en junta municipal el día doce del actual, acordaron para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año de 1873 á 74, el arriendo de los arbitrios que con sus tipos se ponen á continuación.

Pts. cets.

Por el derecho de despe-

setas cincuenta céntimos en arroba de aguardiente que se espanda en esta población y su término, calculadas en seiscientos.	1500
Por id. de una peseta veinte y cinco céntimos en id. de vino id. id.	750
Por id. de una peseta cincuenta céntimos en id. de aceite id. id.	900
Por id. de setenta y cinco céntimos en id. de jabón duro y blando id. id.	450
Por id. de una peseta en id. de petróleo id. en setenta y cinco.	75
Por id. de veinte y cinco céntimos en id. de vinagre id. en seiscientos.	150
Por id. de una peseta cincuenta céntimos en id. de azúcar id. en ciento.	150
Por id. de setenta y cinco céntimos en id. de bacalao id. en doscientos.	150
Por id. de cincuenta céntimos en id. de arroz id. en trescientos.	150
Por id. de veinte y cinco céntimos en libra de 32 onzas de carne de cerdo salada id. en nueve mil seiscientos.	2400
Por id. de doce y medio céntimos en id. fresca del verdeo de cerdos en la plaza de abastos y casas particulares de la población y su término id. en cuatro mil.	500
Por id. id. de hebra id. idem en seis mil.	750
Por id. de una peseta en arroba de pescado que se venda en la plaza ó en ambulancia por las calles y término id. en cincuenta.	50
Por id. de doce y medio céntimos en id. de frutas verdes y secas, que los forasteros espendan del mismo modo, comprendiéndose también las patatas y cebollas id. en cuatrocientas.	50
Por id. de seis céntimos en id. de hortaliza y legumbres que vendan los dichos forasteros id. id. en ochocientas.	50
Por id. del alquiler de pesas y medidas a razón de doce céntimos por fanega colmada, seis id. raída y doce y medio por arroba de aceite, que se practique por los corredores ó arrendador.	750
Total.	8825

Cuya subasta en un solo remate, tendrá lugar en esta sala capítular el día veinte y cuatro del corriente de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la citada subasta para conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Y para su debida publicidad se fija el presente.

La Carlota quince de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Asis Clerico.—Francisco Medel, Secretario.

Núm. 316. Alcaldía popular de Monturque.

Don Manuel Saravia y Luque, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que habiendo renunciado su destino por enfermedad el Secretario de este Ayuntamiento, el mismo ha acordado admitirle la indicada renuncia y publicar la vacante por el término de 30 días que deberán contarse desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con arreglo á lo dispuesto en el art. 145 de la ley municipal.

El haber consignado en el presupuesto á dicha plaza es de mil pesetas anuales.

Monturque 15 de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Saravia —Por orden de dicho señor, el Secretario, Antonio Florencio M. Ibarra.

JUZGADOS.

Núm. 317.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Diego Ecija Perez, Juez Municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud á lo acordado por la Audiencia del Territorio, se ha de proveer por concurso y con la cualidad de interina, una escribanía de actuaciones vacante en este Juzgado de mi cargo. Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que los que teniendo las condiciones necesarias quisieren aspirar á ella, presenten sus solicitudes documentadas en la Presidencia de dicha Audiencia, dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Rute á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Diego Ecija. —Por mandado de S. S., Antonio J. de Rueda.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, conforme á lo prevenido en el art. 61 del reglamento de la misma aprobado por Real decreto fecha 16 de Noviembre de 1871, queda abierto desde el día de hoy hasta el 31 del corriente el plazo para la admisión de solicitudes en la Secretaría de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, todos los días no festivos, de siete á doce de la mañana.

Para conocimiento de los aspirantes se copian á continuación los

artículos del reglamento de la Escuela referentes al ingreso:

Artículo 56. Los alumnos de la Escuela general de Agricultura se dividen en internos y externos.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno en la Sección de Ingenieros agrónomos se necesita ser aprobado mediante exámenes de las materias siguientes:

Trigonometría rectilínea y esférica.

Complemento de Algebra.

Geometría analítica.

Geometría descriptiva.

Topografía.

Física.

Química general.

Organografía y Fisiología vegetal.

Zoología.

Mineralogía con nociones de Geología.

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 58. Para ingresar como alumno interno en la sección de Peritos agrícolas se necesita ser aprobado mediante examen de las materias siguientes:

Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Dibujo lineal y topográfico.

Art. 59. Para ingresar en la sección de Capataces basta saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un examen en la Escuela.

Art. 60. Serán admitidos como alumnos internos y sin previo examen en las secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas los que acrediten haber cursado y aprobado oficialmente en un establecimiento del Estado las materias señaladas para el ingreso con la misma ó mayor extensión que la exigida en la Escuela.

Art. 62. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes del 1.º de Setiembre su solicitud de examen ó las certificaciones que acrediten tener probadas oficialmente las asignaturas del ingreso.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales designados previamente por la Junta.

El candidato que no se presentase á sufrir el examen en el día y hora que se hubiese señalado no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos en votación secreta, calificará á los candidatos con la nota de «aprobado» ó «desaprobado», extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría, publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes.

Art. 63. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas

las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que elevan al Director antes del mes de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan.

Art. 96. Se denominan alumnos externos de la Escuela:

1.º Los que habiendo sido aprobados en el examen de las asignaturas del ingreso no asistiesen con la exactitud reglamentaria á las clases y prácticas de la Escuela.

2.º Los que no habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso quisiesen matricularse en las asignaturas de la carrera.

3.º Los que sin previo examen de ingreso se matricularen en las asignaturas de la carrera.

Art. 99. Los alumnos que no hubiesen sufrido examen de ingreso y se matricularen en las asignaturas de la carrera tendrán opción, mediante examen, á un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela. Estos estudios no tendrán valor académico, y por consecuencia no dan derecho al título de ingeniero agrónomo ó Perito agrícola.

Art. 100. Los alumnos que no hubieran sido aprobados en alguna de las materias del ingreso, y se matricularen en las asignaturas de la carrera, no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen el ingreso.

Art. 101. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser examinados en todas las asignaturas para optar á alguno de los títulos de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola no recaerá en ellos calificación definitiva hasta la terminación de todos los exámenes y ejercicios, análogamente á lo prescrito para los ejercicios de reválida en el art. 81.

La Florida 7 de Agosto de 1873.
—El Subdirector accidental, Diego Pequeño.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar, por medio de certificación expedida por el establecimiento oficial ó libre reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por

cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

Primer grupo.

Física y Química é Historia natural con relación á la Veterinaria.

Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de disección.

Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de vivisecciones.

Higiene.

Mecánica animal y aplomos.

Capas ó pelos y modo de reñear.

Tercer grupo.

Patología general y especial y Clínica médica.

Farmacología y Arte de recetar.

Terapéutica.

Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.

Obstetricia.

Procedimientos de herrado y forjado y su práctica.

Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura con su práctica.

Zootecnia con su práctica.

Derecho veterinario comercial.

Policia sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso comenzarán el día 1.º de Setiembre.

Los alumnos podrán matricularse en las asignaturas que deseen y en el orden que prefieran; pero deberán probarlas en el que se fija en el reglamento, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—
El Secretario, Antero Viurum y Rodríguez.—V.º B.º.—El Director interino, José M. Muñoz y Frau.

Núm. 320.

Escuela Especial de Veterinaria de Córdoba.

Disponiendo el artículo 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870 que en los quince días anteriores á los exámenes solicitará cada alumno en una hoja impresa obtenida en la Secretaría respectiva los que desee sufrir.

Se anuncia por medio de este, para que los que han de presentarse á examen en el próximo Setiembre, pasen á recoger la espressa hoja, desde el

quince del presente mes; advirtiéndose que pasado dicho término no podrán verificarlo á no ser que justifiquen la causa que se lo haya impedido.

En virtud de estas solicitudes se expedirán las papiletas de examen, previo el pago de los derechos correspondientes.

Córdoba 14 de Agosto de 1873.—
El Secretario, José Martín y Pérez.

ANUNCIOS.

BAZAR INGLÉS.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de Bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.

Surtido general de ferretería.

Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.

Bujías transparentes.

Dichas esteáricas.

Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Rewolvers y cápsulas para los mismos.

Cfin vegetal.

Colchones de varias clases.

Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construcción de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON ROMBURO DE POTASIO.

De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo

el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningún accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazón, de las vías digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitación, el insomnio y la tos durante la defecación.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodríguez y Marin.

Estados para la oración del amillaramiento y repartimiento de contribución segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

V.º Volumen 1.º.—La cuestión de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

V.º Volumen 2.º.—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolición en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

V.º Volumen 3.º.—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

V.º Volumen 4.º.—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquín María Sanromá.—Precio medio real.

V.º Volumen 5.º.—La ley es abolición del Brasil y la preparación de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

Se venden en la Administración de este periódico.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los esta-

blecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

ESCRITURA

de Bienes nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.